

 Circular	Número:	C-VRF-17/2018
	Segmento:	Valores Renta Fija
	Fecha:	12 de noviembre de 2018
	Fecha entrada en vigor:	Diciembre 2018
	Sustituye a:	---
Asunto	Registro de Operaciones sobre valores de renta fija negociadas en la plataforma BROKERTEC.	
Resumen	La presente Circular desarrolla los principios aplicables y el procedimiento operativo relativos al registro de Transacciones sobre valores de renta fija negociados en la Plataforma de Negociación BROKERTEC.	

La presente Circular se publica en aplicación del artículo 27 y como desarrollo de los artículos 20.1.A), y 28.1.A) del Reglamento de BME CLEARING, y los apartados 8 y 10 de las Condiciones Generales del Segmento de Renta Fija, con el fin de regular las Transacciones de Mercado sobre valores de renta fija negociados en la Plataforma de Negociación BROKERTEC ("BROKERTEC"), y de acuerdo con lo establecido en la Circular *Transacciones, plazos e Instrumentos Financieros aceptados del Segmento de Valores de Renta Fija*. La entrada en vigor será en diciembre de 2018 y la fecha concreta se anunciará mediante Comunicado.

1. Transacciones susceptibles de Registro

BME CLEARING registrará aquellas Transacciones de Mercado dobles que reciba de BROKERTEC, en las que:

- Las contrapartes sean Miembro de la Cámara.
- El Activo Subyacente y plazo de la Transacción esté aceptado en la Circular "Transacciones, plazos e Instrumentos Financieros aceptados".
- Que los Miembros Compensadores responsables de la Transacción estén dentro del Límite de Riesgo Intradía.

2. Anulación del Registro de una Transacción motivada por la anulación en BROKERTEC, de acuerdo a la normativa aplicable en BROKERTEC

En el caso de que se anulara cualquier Transacción conforme a las reglas aplicables en BROKERTEC, una vez comunicada la anulación por parte de BROKERTEC, BME CLEARING procederá a dar de baja la Transacción de sus Registros a la mayor brevedad posible, y siempre y cuando no se haya liquidado alguna de las compraventas de la Transacción. BME CLEARING no asumirá la función de Entidad de Contrapartida Central para aquellas Transacciones de Mercado que provengan de BROKERTEC y que se hayan anulado por BROKERTEC de acuerdo a su normativa, y se hayan podido dar de baja en BME CLEARING.

Excepto lo establecido en el párrafo anterior y salvo lo estipulado en el artículo 23.8 letra A) de Reglamento de BME CLEARING sobre errores materiales, y para las Transacciones registradas a nombre del Miembro incumplidor en el capítulo 9 del Reglamento, BME CLEARING no podrá anular ninguna Transacción registrada según lo establecido en esta Circular.

3. Interrupción del acceso al Registro en BME CLEARING y a la negociación en BROKERTEC de un Miembro de BME CLEARING

BME CLEARING podrá interrumpir el acceso al Registro a un Miembro en los casos estipulados en el capítulo 9 del Reglamento así como en los casos en que se supere el Límite de Riesgo Intradía que tuviera asignado el Miembro.

En caso de interrumpir el acceso al Registro a un Miembro, BME CLEARING comunicará este hecho al Miembro Compensador, si éste es diferente, y a BROKERTEC que, de acuerdo con su propia normativa, podrá proceder a suspender el acceso del Miembro al sistema multilateral de negociación en relación con las correspondientes Transacciones.

Si BME CLEARING procede a reanudar el acceso al Registro a un Miembro al que previamente se le había interrumpido el acceso, se lo comunicará al Miembro Compensador, si éste es diferente, y a BROKERTEC que, de acuerdo con su propia normativa, podrá proceder a levantar la suspensión en el sistema de negociación en relación con las Transacciones.

BME CLEARING informará asimismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto a la interrupción del acceso, y en su caso de la reanudación, cuando esté provocada por un caso estipulado en el capítulo 9 del Reglamento.

4. Posibilidad de BME CLEARING de rechazar el registro de Transacciones por haber sobrepasado un Miembro el Límite de Riesgo Intradía asignado por BME CLEARING

Cuando durante el tiempo que transcurra desde que BME CLEARING notifique a BROKERTEC la suspensión del acceso al Registro de Operaciones de un Miembro o Cliente y BROKERTEC acuerde la suspensión del Miembro en la negociación en BROKERTEC respecto de las correspondientes Transacciones, se cruce una nueva Transacción en BROKERTEC, estando ya sobrepasado el Límite de Riesgo Intradía de dicho Miembro en BME CLEARING, BME CLEARING podrá rechazar el registro de la Transacción en la Entidad de Contrapartida Central y, por tanto, no actuará como Contrapartida respecto de tal Transacción, todo ello siempre que BME CLEARING comunique inmediatamente a BROKERTEC su rechazo del registro de la Transacción de Mercado una vez BROKERTEC comunique a BME CLEARING la realización de la citada Transacción.

BROKERTEC procederá a anular la Transacción, de acuerdo con lo establecido en su propia normativa.

5. Caso de Fuerza Mayor en BME CLEARING

En caso de que por causa de fuerza mayor BME CLEARING no pueda controlar los riesgos asociados a las Transacciones procedentes de BROKERTEC que hayan de ser objeto de contrapartida en BME CLEARING o, en caso de que se produzca cualquier otra circunstancia similar de fuerza mayor, BME CLEARING podrá suspender el acceso al Registro de Operaciones de las Transacciones a sus Miembros. BME CLEARING comunicará esta circunstancia a BROKERTEC, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a IBERCLEAR y en su caso, al Banco de España cuando proceda.

BROKERTEC, de conformidad con lo previsto en su normativa, podrá acordar la suspensión del Miembro en la negociación en BROKERTEC respecto de las correspondientes Transacciones, efectuando las comunicaciones que fueran necesarias a los Miembros del sistema multilateral de negociación.

Mientras dure la situación de fuerza mayor, BME CLEARING no actuará como contrapartida de las Transacciones correspondientes a los Miembros de BME CLEARING a quienes haya suspendido el acceso al Registro de Operaciones.

6. Exención de responsabilidad

BME CLEARING estará exenta de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del rechazo del Registro de las Transacciones, la anulación de las Operaciones o de la interrupción del acceso al Registro de Miembros, en los casos previstos en esta Circular.